



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
021/14
México, D. F. a 21 de mayo de 2014

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 13:30 horas del día 21 de mayo de 2014, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext, y Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Subdirector Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información y la procedencia de la versión pública, de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud de acceso a Información con número de registro **06305000004214**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 7 de abril del año en curso, en los términos que enseguida se copian del requerimiento original (SIC):

"Copia certificada de todos los contratos que BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C. tiene celebrados con JOSÉ MARÍA ABASCAL ZAMORA y/o con ROMUALDO SEGOVIA SERRANO y/o con ABASCAL SEGOVIA Y ASOCIADOS, S.C."

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a la unidad administrativa en la que pudiere obrar la información, la Dirección Jurídica Contenciosa, por conducto de su Abogado A de Recuperaciones y Administración, remitió copia certificada de la versión pública del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con Arbitraje Comercial Internacional, ASA, S.A.P.I. DE C.V. y los licenciados José María Abascal Zamora y Romualdo Segovia Serrano de fecha 1° de abril de 2014, en la cual se encuentra clasificada como información reservada con fundamento en los artículo 14 fracciones I y II de la LFTAIPG, con relación al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, por tratarse del nombre de empresas que se encuentran vinculadas a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley. Asimismo la unidad administrativa está clasificando como confidencial, datos de personas físicas, en términos del artículo 18 fracción II de la LFTAIPG, por tratarse de datos personales.

Por lo antes señalado, obrando versión pública del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con Arbitraje Comercial Internacional, ASA, S.A.P.I. DE C.V. y los licenciados José María Abascal Zamora y Romualdo Segovia Serrano de fecha 1° de abril de 2014, y una vez revisados los documentos remitidos por la unidad administrativa antes referida, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada por la Dirección de Jurídico Contencioso, en el sentido de que el Contrato de prestación de servicios antes referido, contiene datos que tienen el carácter de información reservada por ser el caso de secreto bancario con fundamento en el artículo 14 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

021/14

México, D. F. a 21 de mayo de 2014

operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

CONFIRMA la clasificación efectuada por la Dirección de Jurídico Contencioso, en el sentido de que el Contrato de prestación de servicios a que refiere el presente documento, contiene datos personales en términos del artículo 18 fracción II de la LFTAIPG.

Por lo anterior, ese comité **DETERMINA** se otorgue acceso a la información solicitada, en versión pública conforme a la presente resolución.

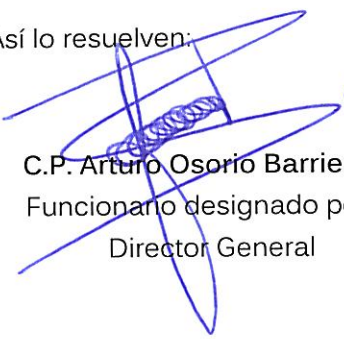
En tal virtud, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, 45 fracción I de la LFTAIPG y 41 de su Reglamento, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la clasificación de la información a la que le asiste el secreto bancario, así como los datos personales, en los términos planteados por la unidad administrativa.

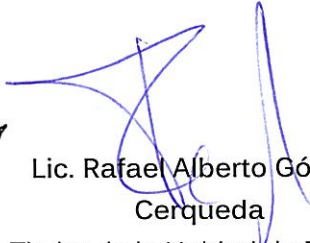
SEGUNDO.- Hágase entrega al solicitante de la copia certificada de la versión pública remitida por la unidad administrativa.

CUARTO.- Notifíquese esta resolución al solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC


Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace